

69

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

Fecha de Clasificación: 31 de Mayo de 2018.

Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

Reservado: 1 A 72 PAG.

Periodo de Reserva: 3 AÑOS

Fundamento Legal: 110 fracción XI LFTAIP.

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic. Juana

Sixta Velazquez Jimenez, Encargada de la

Subdelegación Jurídica de la PROFEPA en el Estado de Chiapas.

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, al día treinta y uno de Mayo de dos mil dieciocho, visto los autos del expediente al rubro indicado, radicado con motivo de la visita de inspección realizada al [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con motivo de la comisión de presuntas infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en el artículo 168 párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dicta la presente resolución, que a la letra dice

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria [REDACTED] de fecha diecisiete de Julio de dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección a [REDACTED]

[REDACTED]

E [REDACTED] O; la cual tuvo por desahogar diversos objetos, los cuales se encuentran descritos en la orden de inspección la cual obra agregada al expediente citado al rubro.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, levantaron para debida constancia el acta de inspección número [REDACTED] de fecha veinte de Julio de dos mil diecisiete, en la cual circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir probables infracciones a la legislación en materia de residuos peligrosos.

TERCERO.- De conformidad a lo señalado en el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, se le concedió al visitado, un

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de inspección, para que formulara las observaciones y ofreciera las pruebas que considerara convenientes en relación a los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en el acta de inspección [REDACTED] de fecha veinte de Julio de dos mil diecisiete, a lo cual dicho término transcurrió del veintiuno al veintisiete de Julio de dos mil diecisiete, sin que el visitado ofertara escrito alguno.

CUARTO.- Con fecha veinte de Diciembre de dos mil diecisiete, al [REDACTED]

[REDACTED] mediante cédula de notificación previo citatorio del contenido íntegro del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta de Noviembre de dos mil diecisiete, por lo que esta autoridad determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

Asimismo en el citado acuerdo, esta autoridad le impuso al sujeto a procedimiento el cumplimiento de diversas medidas correctivas con la finalidad de corregir el incumplimiento a lo establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

QUINTO.- Que mediante acuerdo número [REDACTED] de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día veinte de febrero de dos mil dieciocho, esta autoridad tuvo por fenecido el término

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

concedido para que manifestarán lo que a derecho correspondiera y aportarán las pruebas que considerarán pertinentes, ya que dicho término transcurrió del ocho al veintiséis de Enero de dos mil dieciocho. Así como también en dicho acuerdo se ordenó realizar visita de verificación de las medidas correctivas impuestas en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo multicitado.

SEXTO.- Que en términos del acuerdo número [REDACTED] de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día veintiuno de Mayo de dos mil dieciocho, esta autoridad ordenó agregar al expediente citado al rubro, el oficio número [REDACTED] en el cual el Subdelegado de Inspección Industrial, remitió las actuaciones correspondientes a la orden de verificación número [REDACTED] de fecha veinticuatro de Abril de dos mil dieciocho, y acta de verificación número [REDACTED] de fecha veintisiete de Abril de dos mil dieciocho.

De la misma forma en el citado acuerdo, esta autoridad determinó poner a disposición del sujeto a procedimiento, las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del proveído antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a lo cual esta no hizo uso de dicho derecho, ya que tal término transcurrió del veintitrés al veinticinco de Mayo de dos mil dieciocho.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO QUE

I.- El suscrito Licenciado Jose Ever Espinosa Chirino, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones así como las medidas correctivas que procedan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, o las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones, teniendo por objeto el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables y garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines; lo anterior de conformidad con los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3 fracción XIV, 4, 8, 12, 14, 15, 15-A, 16, 17-A, 19, 31, 50, 72, 76, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5 fracción V y VI, 6, 150, 151, 152 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169 párrafos primero y segundo, y segundo, 170 Bis, 171, 173 y 174 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracción VII, 8, 16, 22, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 54, 55, 65, 62, 63, 67, 68, 69, 72, 81, 82, 101, 104, 105, 106, y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 56, 58, 62, 63, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 85, 86, 154, y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 3, 4, 9, 11, 12, 18, 30, y 31 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes vigentes; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXII, y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX, 47, y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; artículos PRIMERO inciso b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del Acuerdo por el que se

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas.

En lo que corresponde a la competencia por territorio el suscrito Licenciado José Ever Espinosa Chirino, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el presente asunto, se ratifica con lo establecido en artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que señala:

"ARTÍCULO 68.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento: ...

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental; a la restauración de los recursos naturales, y a la preservación y protección de los recursos forestales y cambio de uso de suelo en terrenos forestales; la vida silvestre, los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo; bioseguridad de organismos genéticamente modificados; el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas; áreas naturales protegidas, así como el impacto ambiental y el ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines;

IX. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho;

X. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas técnicas que procedan;

XII. Ordenar e imponer medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como las medidas de seguridad con la indicación de las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas.”

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

72



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

con los hechos y omisiones planteados en la orden de inspección número [REDACTED] de fecha diecisiete de Julio de dos mil diecisiete, y en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, se está ante un caso que puede estar relacionado con el incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, y en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-054-SEMARNAT-1993, y 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico esto con independencia de otras normas que de los datos que arroje el presente procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Esta competencia se determina de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y XIX, 6, 160, 161, 162, 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente; 1, fracciones V, X y XIII, 5 fracción XL, 7 fracción VII y 8 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente; y 1 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente.

Por tanto, el suscrito Licenciado Jose Ever Espinosa Chirino, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se encuentra debidamente facultado para emitir el presente acuerdo.

II.- Ahora bien, en ejercicio de las atribuciones correspondientes a esta autoridad, el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, se emitió orden de inspección [REDACTED]

Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis del acta de inspección número [REDACTED] de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, se desprende que dicha visita de inspección fue llevada a cabo por inspector adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Chiapas, autorizado para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el considerando que inmediatamente antecede. En tal virtud, también constituye, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- Como se ha referido en los Considerandos II y III que anteceden, la orden de inspección y el acta de inspección en materia de residuos peligrosos, constituyen pruebas documentales públicas en los términos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, ya que:

a) Su formación está encomendada en la ley.

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal autorizado, visitas de

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

73



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

inspección, siendo requisito para el desahogo de esa diligencia que el personal en comento cuente con la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona a inspeccionar y el objeto de la diligencia.

Estos extremos fueron debidamente cumplidos en la orden de inspección, ya que el documento en comento obra por escrito, establece los numerales de los ordenamientos jurídicos que dan base a la actuación de la autoridad y establece los motivos de su aplicación, así como fue expedida por la autoridad competente, señalándose el lugar a inspeccionar y el objeto de la visita.

En el caso del acta de visita de inspección, también cumple con los requisitos exigidos por la ley, ya que su formación se encuentra prevista por el artículo 164 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

b) Fueron dictados en los límites competenciales de la autoridad que lo emitió.

En el caso que nos ocupa, es de mencionarse que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, tiene la facultad legal de emitir la orden de inspección en materia de residuos peligrosos, en comento, tal y como lo refieren los artículos 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXII, y XLIX último párrafo, 46, fracción XIX, 47, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por otra parte, el acta de visita de inspección fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores federales adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a los artículos 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

Protección al Ambiente, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiese constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

c) Fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Este extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues éstos fueron emitidos por funcionarios públicos, el Delegado Federal y el inspector adscrito a Delegación Federal, actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

Sirva para robustecer el argumento previamente vertido, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo que a continuación se transcribe: **“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.-** Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena”.

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados en la orden de inspección número [REDACTED] fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, y en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete.

V.- Que del análisis y valoración del acta de inspección [REDACTED] de fecha

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

79



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

veinte de julio de dos mil diecisiete, esta autoridad determinó procedente con fundamento en los artículos 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al numeral 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto, instaurar procedimiento administrativo en contra del

[REDACTED] por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y de los cuales no fueron desvirtuados ni subsanados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de las cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

a).- No cuenta con su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en: Plaguicidas caducos y envases, contraviniendo con lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

b).- No cuenta con el oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90



INSPECCIONADO: [REDACTED] UC
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

la categoría en la que estimará quedar registrado (microgenerador, pequeño o gran Generador de residuos). Incumpliendo con lo establecido en los artículos Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

c).- No cuenta con el informe mediante la Cédula de Operación Anual debidamente presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente al año 2015, incumpliendo con lo establecido en los artículos 46, 72 y 73 fracción I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

d).- No cuenta con la bitácora para el registro de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis, a la fecha de la visita de inspección, incumpliendo lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

75



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

e).- No realiza la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría; incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

f).- No cuenta con originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis, a la fecha de la visita de inspección, para todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; incumpliendo lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.00



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

g).- No cuenta con Seguro Ambiental, incumpliendo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VI.- Derivado a las irregularidades que esta autoridad le señaló al ,

inicio de procedimiento administrativo número de fecha treinta de Noviembre de dos mil diecisiete, en el citado acuerdo solo que en el apartado **TERCERO**, se le impuso al sujeto a procedimiento con fundamento en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 104 párrafo primero, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 156 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de las siguientes medidas que se transcriben a la letra:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; esta

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de inspección, para todos los residuos peligrosos generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

VII.- Que mediante acuerdo número [REDACTED] de fecha treinta y uno de Enero de dos mil dieciocho, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día veinte de Febrero de dos mil dieciocho, esta autoridad tuvo por fenecido el término probatorio toda vez que transcurrió del ocho al veintiséis de Enero de dos mil dieciocho, sin que el sujeto a procedimiento hiciera uso de dicho derecho.

VIII.- En tal virtud, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tiene relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, tomando en consideración todos y cada uno de los elementos de pruebas y manifestación que fueron vertidas durante la secuela procedimental, realizando el razonamiento lógico jurídico que corresponda, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal:

Los inspectores actuantes en compañía del "visitado" procedieron a realizar el desahogo del objeto número 1 de la orden de inspección número [REDACTED] consistente en verificar "...si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental – Salud ambiental – Residuos Peligrosos biológico – infecciosos – clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

77

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental – Bifenilos policlorados (BPC’s)- Especificaciones de manejo...”, para lo cual los inspectores actuantes asentaron en el acta de inspección lo siguiente:

“Durante la visita de inspección se realiza recorrido dentro de las instalaciones del establecimiento constatándose que realiza actividades de comercialización al por menor de Alimentos Balanceados, productos veterinarios y agroquímicos, para lo cual cuenta con las siguientes áreas: Bodega y Ventas, constatándose que cuenta con productos químicos caducos como son agroquímicos y pesticidas, considerando en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como residuos peligrosos”.

La empresa si genera residuos peligrosos previstos en el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Iso residuos, que a continuación se indican:

Departamento o área de generación o equipo	Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación		
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada anualmente	Fuente de información (bitácora, cédula de operación anual, manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, etc.)
Ventas (mostrador)	Plaguicidas y envases	26.88 litros y 9.1 kg.	Desconoce	El visitado manifiesta que fue por caso extraordinario que se generaron las presentes cantidades.

Al verificar el objeto número 2 de la orden de inspección antes descrita, consistente en verificar “ Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera...”, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“A dicho del visitado, no se ha requerido de realizar el muestreo y las

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad) a los residuos que genera a efecto de determinar la peligrosidad la peligrosidad de los mismos, toda vez que, dichos residuos se manejan como residuos peligrosos como son los siguientes: Plaguicidas y sus envases”.

Seguidamente al desahogar el objeto 3 de la respectiva orden de inspección, consistente en verificar “...Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final...” los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“Al respecto se observa que la emrpes no cuenta dentro de sus instalacionews con planta de tratamiento por lo que no genera lodos o biosólidos provenientes de planta de tratamiento”.

Posteriormente al desahogar el objeto 4 de la orden multicitada, consistente en verificar “...Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales...”, a lo cual los inspectores circunstanciaron lo siguiente:

“Acto continuo se le requirió al visitado Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, manifestando El Visitado no contar con dicho requerimiento al momento de la presente visita de inspección”.

Al desahogar el objeto 5 de la orden de inspección mencionada, consistente en verificar

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

"...Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su Auto categorización como generador de residuos peligrosos...", los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

"Acto continuo se le requirió al visitado su Auto categorización como generador de residuos peligroso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual el visitado no presenta dicho requerimiento al momento de la presente visita de inspección".

Al desahogar el objeto número 6 de la orden de inspección multicitada, consistente en "...Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera...", los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

"Acto continuo se observa que los Plaguicidas y sus envases son envasados y almacenados en sus envases y cajas originales debidamente separados e identificados, sin que estos envases presenten fisuras o derrame, además están ubicados en un área techada y fuera de áreas de servicio o oficinas, como se muestran en las siguientes imágenes".

Seguidamente al desahogar el objeto número 7 de la multicitada orden de inspección, consistente en "... Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

"Es importante mencionar que derivado de la visita realizada por personal de SENASICA el pasado mes de mayo del presente año, se detectó la presencia de estos plaguicidas y sus envases caducos, desde esa fecha El Visitado manifiesta que los almacenaron y clasificaron como residuos peligrosos".

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Con respecto al desahogo del objeto número 8 de la orden de inspección señalada, consistente en "...Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos...", los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

"Acto continuo se observa los Plaguicidas y sus envases son envasados y almacenados en sus envases y cajas originales debidamente separados e identificados, sin que estos envases presenten fisuras o derrame, además están ubicado en un área techada y fuera de áreas de servicio u oficinas. Es improptate mencionar que la caja que contiene los plaguicidas caducos esta rotulada, el rotulo señala el nombre de la empresa, la característica de peligrosidad, nombre del residuo peligroso y la fecha de almacenamiento".

En lo tocante al objeto número 9 de la orden de inspección multicitada, consistente en "Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual", a lo que los inspectores circunstanciaron lo siguiente:

"...Acto continuo se le requirió al visitado exhibiera al momento dela presente vistia el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA) del ejercicio 2015, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula , incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT. Manifestando el visitado al momento de la presente aque no cuenta con dicho requerimiento".

Con respecto al objeto número 10 de la orden de inspección, consistente en "Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

79



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993", los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

"Durante la visita de inspección, se constató que el visitado si realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de sus instalaciones conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993".

En lo tocante al objeto número 11 de la multicitada orden de inspección consistente en "Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos", al respecto los inspectores circunstanciaron lo siguiente:

"Acto continuo se le requiere al visitado exhiba la Bitácora de generación de residuos peligrosos (con un período de revisión que va del 1 de enero del 2016 hasta la fecha en que se ejecute la presente orden de inspección), para lo cual el visitado manifestó no contar con dicha bitácora al momento de la presente visita de inspección".

Con respecto a la irregularidad descrita en el objeto número 12 de la orden de inspección señalada en párrafos anteriores, consistente en "Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría", los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

"Al respecto, el visitado menciona que los residuos peligrosos encontrados al momento de la presente visita de inspección, serán transportados por una empresa

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN

recolectora autorizada por la SEMARNAT, pero hasta el momento no cuenta con ninguna

En cuanto al objeto número 13 de la orden de inspección, consistente en “Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT”, al respecto los inspectores circunstanciaron lo siguiente:

“Acto continuo se le requiere al visitado exhiba originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades (con un período de revisión que va del 1 de enero del 2016 hasta la fecha en que se ejecute la presente orden de inspección), para lo cual el visitado manifestó que al momento de la presente no cuenta con dichos manifiestos, motivo por el cual no se exhibe dicha documental”.

Con respecto al objeto número 14 de la orden de inspección, consistente en “Durante la visita de inspección, se realizara la confrontación de los Manifiestos de entrega, transporte y recepción, bitácora y cédula de operación anual presentados por el visitado”, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“Durante la visita de inspección no se puede desahogar el presente requerimiento, debido a que el visitado exhibió bitácora y los manifiestos requeridos”.

Con respecto de objeto número 15 de la orden de inspección multicitada, consistente en

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el período comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

80



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"Si la empresa sujeta a inspección, **cuenta con seguro ambiental**, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos", al respecto los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

"Acto continuo se le requiere al visitado si cuenta con seguro ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, manifestando no contar con dicho requerimiento al momento de la presente visita".

Y por último con respecto al objeto número 16 de la orden de inspección multicitada, consistente en "Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat...", al respecto los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

"No se puede desahogar el presente punto, en virtud de que existen documentales que no han sido presentadas al momento de la presente visita".

Derivado a lo asentado en el acta de inspección, esta autoridad determino a través del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, iniciar procedimiento administrativo en contra del [REDACTED]

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN:

estableciéndole en el citado las siguientes irregularidades:

a).- No cuenta con su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

en el cual incluya los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en: Plaguicidas caducos y envases, contraviniendo con lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

b).- No cuenta con el oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

la categoría en la que estimará quedar registrado (microgenerador, pequeño o gran Generador de residuos). Incumpliendo con lo establecido en los artículos Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

c).- No cuenta con el informe mediante la Cédula de Operación Anual debidamente presentado a la Secretaría de

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

81



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente al año 2015, incumpliendo con lo establecido en los artículos 46, 72 y 73 fracción I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

d).- No cuenta con la bitácora para el registro de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis, a la fecha de la visita de inspección, incumpliendo lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

e).- No realiza la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría; incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

f).- No cuenta con originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis, a la fecha de la visita de inspección, para todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones; incumpliendo lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

g).- No cuenta con Seguro Ambiental, incumpliendo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Seguidamente, en el acuerdo de inicio de procedimiento se le concedió al sujeto a procedimiento con fundamento en los artículos 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **el plazo de quince días hábiles,**

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

contados a partir del día siguiente en que surtiera sus efectos la legal notificación del acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de Noviembre de dos mil diecisiete, por lo que tomando en cuenta que la notificación personal del multicitado acuerdo se realizó personalmente el día veinte de Diciembre de dos mil diecisiete, a través de cédula de notificación previo citatorio la cual fue recibida por el [REDACTED], en carácter de encargado del establecimiento [REDACTED], y toda vez que el plazo que tenía el sujeto a procedimiento para manifestar lo que a su derecho correspondiera y presentara las pruebas pertinentes transcurrió del ocho al veintiséis de Enero de dos mil dieciocho, sin que dentro de dicho término compareciera ante esta autoridad el [REDACTED] TE

[REDACTED] por lo que en términos del acuerdo número [REDACTED] de fecha treinta y uno de Enero de dos mil dieciocho, esta autoridad estableció como perdido el derecho que le fueron concedidos al sujeto a procedimiento sin que este hiciera uso de tal derecho, lo anterior de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En consecuencia, se puede apreciar que el sujeto a procedimiento al no ejercer su derecho de audiencia, entendiéndose por ello que es el derecho que tiene todo individuo sometido a un procedimiento sancionatorio, de hacerse oír por el órgano de procedimiento, de traer al proceso toda la prueba que consideren oportuna para respaldar su defensa, de combatir sus argumentos y las pruebas de cargo, este al no formular litis alguna en relación a las irregularidades que le fueron señaladas en el acuerdo de inicio de procedimiento y del cual se originó el presente procedimiento administrativo, se entiende entonces que el sujeto a procedimiento tiene por admitidos y por confesos las irregularidades descritas en el **CONSIDERANDO V, incisos a), b), c), d), e), f), y g) de la presente resolución administrativa**, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 329 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales a continuación se

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN:

insertan a la letra:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTICULO 329.- *La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho.*

ARTÍCULO 332.- *Cuando haya transcurrido el término del emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, se tendrán por confesados los hechos, siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado; quedando a salvo sus derechos para probar en contra. En cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo.*

En esa tesitura debe entenderse por confesión como el reconocimiento de la realidad de la existencia de un hecho o un acto de consecuencias jurídicas desfavorables para el que la hace, y también se considera como una reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas, que tiene como objetivo producir como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado, sin que pueda retractarse el confidente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

83



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En antelación a lo anterior y siendo que el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, contempla la confesión como una forma de contestación, y en el caso que nos ocupa el sujeto a procedimiento dejó transcurrir el término del emplazamiento sin haber sido contestada, por lo que, se establece entonces que confesó haber infringido la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos, y tal hipótesis se establece toda vez que de acuerdo a las constancias que obran en el expediente citado al rubro, la diligencia de notificación del acuerdo de inicio del presente procedimiento administrativo fue llevada a cabo con el [REDACTED] quien manifestó ser el encargado del establecimiento denominado [REDACTED]

Para fortalecer lo asentado en líneas anteriores resulta aplicable la siguiente Tesis VII.P119P, sustentada por el Tribunal Colegiado de Circuito, visible en la página 295, Octava Época, del Seminario Judicial de la Federación y Su Gaceta, XIII, Febrero de 1994, que a la letra señala:

CONFESION. SU CONNOTACIÓN.

Por confesión debe entenderse el reconocimiento que el deponente hace de un hecho sustentable de producir consecuencias jurídicas en su perjuicio, lo que implica que cuando aquél no reconoce ninguno de esos hechos no puede estimarse que existe confesión de su parte.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 531/93. Alfredo Cázares Calderó. 8 de diciembre de 1993, Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia López Vives Sostiene la misma tesis:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Amparo directo 526/93. Javier Molina Aguilar. 8 de diciembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaría: María de Lourdes Juárez Sierra.

Por consiguiente, al admitir y confesar las irregularidades señaladas en el CONSIDERANDO V, incisos a), b), c), d) e), f), y g) de la presente resolución administrativa, resulta jurídicamente procedente establecer como responsable al

[REDACTED] de estar operando sin dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47, y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40, 43, 46 fracciones I, III, IV y V, 71, 72, 73 fracciones I y II, 75 fracciones I y II, 79, 82, 83, 84, 86, Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, encuadrando tales incumplimientos con las infracciones establecidas en el artículo 106 fracción II, XIII, XIV, XV, XVIII, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Y lo anterior, se determina así ya que en lo referente a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO V inciso a) de la presente resolución administrativa consistente en “ **No cuenta con su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en el cual incluya los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en: Plaguicidas caducos y envases, contraviniendo con lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente”.

Esta autoridad establece que el sujeto a procedimiento **no desvirtúa ni subsana la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO V, inciso a) de la presente resolución administrativa**, toda vez que el sujeto a procedimiento no presento el documento idóneo con el cual pudiera contravenir la irregularidad consistente en no contar con su registro como generador de residuos peligrosos, ni realizó manifestación alguna al respecto, por tal situación se entiende entonces que el sujeto a procedimiento admite el hecho de operar sin dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente aplicable al caso en concreto, por ende, ante tal omisión se establece que el [REDACTED]

[REDACTED]; contravienen a lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello, la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a continuación se transcriben:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48.- Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos están obligadas a registrarse ante las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipales, según corresponda; sujetar a los planes de manejo los residuos peligrosos que generen y que se establezcan para tal fin y a las condiciones que fijen las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios competentes; así como llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El control de los microgeneradores de residuos peligrosos, corresponderá a las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

federativas y municipales, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 y 13 del presente ordenamiento.

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 43.- Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:
 - a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante;
 - b) Nombre del representante legal, en su caso;
 - c) Fecha de inicio de operaciones;
 - d) Clave empresarial de actividad productiva o en su defecto denominación de la actividad principal;

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$40,300.90



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- e) *Ubicación del sitio donde se realiza la actividad;*
- f) *Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, y*
- g) *Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro;*

II. *A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, tales como archivos de imagen u otros análogos, la identificación oficial, cuando se trate de personas físicas o el acta constitutiva cuando se trate de personas morales. En caso de contar con Registro Único de Personas Acreditadas bastará indicar dicho registro, y*



III. *Una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por el mismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el generador y la categoría de generación asignada.*

En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, podrá enviarla a la dirección electrónica que para tal efecto se habilite o presentará copia de los mismos en las oficinas de la Secretaría y realizará la incorporación de la información señalada en la fracción I directamente en la Dependencia.

En tanto se suscriben los convenios a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley, los microgeneradores de residuos se registrarán ante la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

En consecuencia esta autoridad deberá de proceder en la presente resolución administrativa a imponerle al [REDACTED]

[REDACTED] las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a infringir en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, encuadrando dicha omisión con la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En lo referente, a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO V, inciso b) de la presente resolución administrativa consistente en **"No cuenta con el oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la categoría en la que estimará quedar registrado (microgenerador, pequeño o gran Generador de residuos)"**.

Esta autoridad establece que el sujeto a procedimiento **no desvirtúa ni subsana la irregularidad descrita en el párrafo anterior**, toda vez que al tenerse por admitido el hecho de no contar con el oficio mediante el cual la empresa se haya declarado ante la Secretaría correspondiente la categoría en la que hubiera estimado quedar registrado, con ello incumple con lo establecido en el artículo Transitorio Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con tal omisión la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Por lo que una vez establecida la responsabilidad administrativa en la que incurrió el sujeto a procedimiento, al estar realizando actividades que generan residuos peligrosos sin contar previamente con el oficio mediante el cual haya declarado a la Secretaría correspondiente la categoría en la que estimará quedar registrado, esta autoridad deberá de proceder en la presente resolución administrativa a imponerle las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a infringir en el precepto legal Transitorio Séptimo Fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Seguidamente en lo tocante a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO V, inciso c) de la presente resolución administrativa consistente en **“No cuenta con el informe mediante la Cédula de Operación Anual debidamente presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente al año 2015”**.

Esta autoridad determina de acuerdo a lo analizado en la presente resolución administrativa, que el [REDACTED]

[REDACTED] han incurrido en responsabilidad administrativa, al no presentar la cédula de operación anual debidamente presentado ante la SEMARNAT, correspondiente al año 2015, y al admitir estar operando sin observar lo establecido en la ley y Reglamento de la materia aplicable al caso, por lo que, tal omisión contraviene a lo establecido en los artículos 46, 72 y 73 fracción I y II del Reglamento de la Ley general para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y derivado a dicho incumplimiento el sujeto a procedimiento comete la infracción prevista en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que, al cometer la infracción antes descrita, resulta procedente imponerle al [REDACTED]

[REDACTED]

derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a incurrir en violar los preceptos legales citados en el presente párrafo y con ello cometer las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Seguidamente en relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO V, inciso d) de la presente resolución administrativa consistente en **No cuenta con la bitácora para el registro de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero del dos mil dieciséis a la fecha de la visita de inspección.**

Primeramente, es importante mencionar que tomando en consideración que el sujeto a procedimiento, admitió no contar con su registro como generador de residuos peligrosos, así como con el oficio de autocategorización en el cual se hubiera categorizado de acuerdo a la cantidad de residuos peligrosos que genera en las instalaciones de la empresa multicitada, esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para eximir al sujeto a procedimiento, de la obligatoriedad de la bitácora de registro de los residuos, por el contrario, tomando en cuenta que al momento de la visita de inspección se encontraron residuos peligrosos, no se puede pasar desapercibido que hasta en la actualidad tal

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

empresa no ha cumplido con la normatividad ambiental vigente, por lo que, al no saber la categoría a la cual este pertenece, se determina entonces que le resulta aplicable lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales a continuación se insertan a la letra:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

88



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

II. Para el monitoreo de parámetros de tratamiento, incineración, reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos:

- a) Proceso autorizado;
- b) Nombre y características del residuo peligroso sujeto a tratamiento;
- c) Descripción de los niveles de emisiones o liberaciones generadas durante el proceso, incluyendo su frecuencia e intensidad, y
- d) Condiciones de temperatura, presión y alimentación del proceso.

III. Para el control de los procesos de remediación de sitios contaminados:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90



INSPECCIONADO:

REPRESENTANTE:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- a) Tipo de tecnología utilizada;
- b) Fecha de inicio y término de acciones de remediación;
- c) Volumen a tratar;
- d) Puntos y fecha de muestreo;
- e) Resultados analíticos del muestreo del suelo durante la remediación;
- f) Nombre, cantidad y fechas de adición de insumos;
- g) Fecha de volteo y homogenización del suelo, en caso de que esto se realice, y
- h) Nombre del responsable técnico de la remediación.

Artículo 75.- La información y documentación que conforme a la Ley y el presente Reglamento deban conservar los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de este tipo de residuos se sujetará a lo siguiente:

I. Las bitácoras de los grandes y pequeños generadores se conservarán durante cinco años;

En consecuencia se determina entonces que el

no desvirtúan ni subsana la irregularidad descrita en el **CONSIDERANDO V**, inciso d) de la presente resolución administrativa, por lo que al contravenir con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el sujeto a procedimiento multicitada, comete la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que resulta jurídicamente procedente, imponerle a la multicitada del sujeto a procedimiento las

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

89



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a incurrir en violar los preceptos legales citados en párrafos anteriores y con ello cometer las infracciones previstas en el presente párrafo.

En lo que respecta a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO V, inciso e) de la presente resolución administrativa, consistente en ***"No realiza la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría"***.

El sujeto a procedimiento **no desvirtuó ni subsanó la irregularidad descrita en el párrafo inmediato anterior**, por lo que al igual que las demás irregularidades el sujeto a procedimiento dentro del procedimiento administrativo no demostró haber corregido tal irregularidad, por lo cual, se establece entonces que el sujeto a procedimiento aún se encuentran incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con dicha omisión la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en consecuencia, al cometer la infracción prevista en el artículo mencionado, resulta entonces jurídicamente procedente imponerle al sujeto a procedimiento, las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN:

vuelva a incurrir en violar los preceptos legales antes invocados.

En lo referente a la irregularidad escrita en el CONSIDERANDO V, inciso f) de la presente resolución administrativa consistente en “ **No cuenta con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido de enero de 2016 a la fecha de la visita de inspección, para los residuos peligrosos**”.

Al no manifestar argumentación alguna en su defensa ni presentar prueba con la cual desvirtuará o subsanará la irregularidad consistente en los manifiestos, se tiene por admitido por parte del sujeto a procedimiento la omisión de no contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en sus instalaciones, por lo que al admitir esto también lleva implícito la omisión de no acatar lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales establecen que la persona que genera residuos peligrosos es responsable del manejo y disposición final de los residuos, por lo que están obligados a contratar los servicios de manejo de estos para que los residuos tengan una disposición final adecuada, para lo cual, el documento idóneo con el cual el generador puede demostrar estar dando manejo y una disposición final adecuada a todos los residuos peligrosos, es el manifiesto de entrega, transporte y recepción, cosa que en el presente asunto no fue ofrecido.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.

Artículo 75.- La información y documentación que conforme a la Ley y el presente Reglamento deban conservar los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de este tipo de residuos se sujetará a lo siguiente:

- “...
II. El generador y los prestadores de servicios de manejo conservarán el manifiesto durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha

MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$40,300.90



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

en que hayan suscrito cada uno de ellos. Se exceptúa de lo anterior a los prestadores de servicios de disposición final, quienes deberán conservar la copia que les corresponde del manifiesto por el término de responsabilidad establecido en el artículo 82 de la Ley;

...

Artículo 86.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;

Por ende, al incumplir con los preceptos descritos en el párrafo anterior, los sujetos a procedimiento, **no desvirtuó ni subsanó la irregularidad establecida en el CONSIDERANDO V, inciso f) de la presente resolución administrativa**, por lo que, el incumplimiento a los preceptos legales antes invocados, encuadra con la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En consecuencia esta autoridad deberá de proceder en la presente resolución administrativa a imponerle al [REDACTED]

[REDACTED]; las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

vuelva a incurrir en violar los preceptos legales citados en párrafos anteriores y con ello cometer las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Y por último en relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO V, inciso g) de la presente resolución administrativa, consistente en **"No cuenta con Seguro Ambiental"**.

El sujeto a procedimiento **no desvirtuó ni subsanó la irregularidad descrita en el párrafo inmediato anterior**, por lo que al igual que las demás irregularidades el sujeto a procedimiento dentro del procedimiento administrativo no demostró haber corregido tal irregularidad, por lo cual, se establece entonces que el sujeto a procedimiento aún se encuentran incumpliendo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con dicha omisión la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en consecuencia, al cometer la infracción prevista en el artículo mencionado, resulta entonces jurídicamente procedente imponerle al sujeto a procedimiento, las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a incurrir en violar los preceptos legales antes invocados.

VII.- En cuanto a las medidas correctivas impuestas en el apartado TERCERO, numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6 del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, esta autoridad determina emitir las siguientes conclusiones en base a lo asentado en el acta de verificación número [REDACTED] de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, así como del análisis

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

realizado en el CONSIDERANDO VI de la presente resolución administrativa.

Por lo que se determina que en lo referente a las medidas correctivas, el sujeto a procedimiento no dieron cumplimiento a tales medidas de acuerdo a lo analizado en la presente resolución administrativa.

En consecuencia con fundamento en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se determina tomar en cuenta el incumplimiento de las medidas correctivas, como agravante al momento de imponer las sanciones administrativas que a derecho corresponda; ya esta autoridad determinó que los sujetos a procedimientos se encontraron operando sin dar cumplimiento alguno a lo previsto en la Ley de la Materia y su Reglamento.

VIII.- Que del análisis realizado a los autos del expediente administrativo en que se actúa, esta autoridad determina que los hechos y omisiones observados en la acta de inspección número [REDACTED] de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, al [REDACTED]

[REDACTED] contravinieron a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47, y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40, 43, 46 fracciones I, III, IV y V, 71, 72, 73 fracciones I y II, 75 fracciones I y II, 79, 82, 83, 84, 86, Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, encuadrando tales incumplimientos con las infracciones establecidas en el artículo 106 fracción II, XIII, XIV, XV, XVIII, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, por lo que ante tal circunstancia resulta procedente de conformidad con los artículos 107 y 112 de la Ley

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

92



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 171 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, imponer las sanciones administrativas que conforme a derecho corresponda, apercibiéndolo que en caso de ser visitado nuevamente por personal adscrito a esta autoridad y observar que la omisión aún persiste se le instaurará de nuevo procedimiento administrativo, en el cual se le considera reincidente de acuerdo a lo establecido en el precepto legal 109 de la Ley de la materia.

Por tanto, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el **Resultando SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar es su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

LIENANTE: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/20.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Esta autoridad determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracción II, XIII, XIV, XV, XVIII, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, las cuales son imputables al [REDACTED]

[REDACTED], por el incumpliendo a los preceptos legales 40, 41, 42, 43, 46, 47, y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40, 43, 46 fracciones I, III, IV y V, 71, 72, 73 fracciones I y II, 75 fracciones I y II, 79, 82, 83, 84, 86, Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

XI.- Toda vez que ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa del [REDACTED]

[REDACTED] al incumplir con lo establecido en la Ley y el Reglamento de la materia, teniendo como resultado el encuadrar dichos incumplimientos con las infracciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículos 101, 107, 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en cuenta:

I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

Para el caso de la irregularidad consistente en no contar con el oficio de autocategorización y registro como generador de residuos peligrosos, esta autoridad determina que si bien, existen infracciones cometidas por el hoy infractor tales como las señaladas en el 106 fracciones XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, derivado del incumplimiento de los preceptos legales 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 43 así como los Transitorios Séptimo fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tal infracción no es considerada como grave, lo anterior, es en razón de que dentro de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, no existe elemento alguno que permita tener indicios a esta autoridad que a falta de tales documentales se hubiera producido un daño a la salud pública o a los ecosistemas.

Sin embargo, aunque la omisión de no contar al momento de la visita con tales documentales no se consideren como graves, tal determinación no implica que se deje a un lado la importancia que tiene para esta autoridad, el hecho de que el generador de residuos no cuente con el registro como generador de residuos y la categoría a la cual pertenece, pues hay que resaltar que tal documento es relevante, ya que en lo que respecta al registro de residuos peligrosos, es un documento mediante el cual el generador comprueba estar dando cumplimiento a lo establecido en la Ley y Reglamento de la materia, ya que al momento de registrarse el generador notifica a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el hecho de estar realizando una actividad generadora de

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN:

residuos peligrosos y la categoría en la que encuadra debido a la cantidad de residuos peligrosos que genera.

Ahora bien, con respecto a las infracciones cometidas por el sujeto a procedimiento, establecidas en el artículo 106 fracciones XIII, XIV, XVIII, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, derivado del incumplimiento de los preceptos legales 40, 41, 42, , 46, y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 40, 46 fracciones IV, V, VI, y VII, 71, 72, 73, 75, 83, 86 fracción I, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; concernientes a que al momento de la visita de inspección se constató que en el establecimiento multicitado, no cuenta con la bitácora para el registro de los residuos peligrosos, manifiestos de entrega, transporte y recepción, cédula de operación anual, no realiza un almacenamiento y manejo adecuado de los residuos peligrosos generados, así como tampoco no cuenta con área de almacén temporal, esta autoridad determina que de las citadas infracciones no se consideran graves, ya que no existe evidencia alguna en la cual nos indique que a falta de tales obligaciones, se presentará un accidente provocado o incidental en el cual hubiera podido poner en riesgo al medio ambiente o a la salud pública.

Empero, eso no significa que el hecho de que no exista accidente alguno, el establecimiento no se encuentre sujeto a cumplir con lo establecido en la Ley y su Reglamento, ya que uno de los principales objetivos que tiene el hecho de que se manejen adecuadamente los residuos peligrosos, así como que realice un almacenamiento adecuado de los residuos peligroso que genera, es con la finalidad de

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

evitar y prevenir los accidentes.

II. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: Para el caso en concreto de las condiciones económicas del

[REDACTED]

constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad a los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución.

Por lo que, ésta autoridad estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular del acta de inspección número [REDACTED] de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, en la que se hace constar que la actividad que se desarrolla en el establecimiento es de empresarial y profesional, que las instalaciones donde se realizan las actividades son propias, que desconoce sus ingresos mensuales.

De lo anterior, se desprende entonces que los infractores al tener como actividad la empresarial y la profesional, esté recibe retribuciones económicas suficientes para solventar la sanción

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

impuesta por esta autoridad, derivadas de los incumplimientos a la normatividad en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III. LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE: En búsqueda practicada en el Archivo General de esta Procuraduría, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED]

[REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que se permite inferir que **no es reincidente**.

III. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED]

[REDACTED] es factible colegir que actuaron de forma negligente, al dejar de cumplir con las obligaciones que establece la Ley de la materia.

Pues desde antes de que iniciará sus actividades se debió de

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

allegarse de todo la información relacionada con la actividad que desarrollaría el establecimiento, a fin de cumplir con lo que rige la Ley y su Reglamento.

IV. EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN: Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el

[REDACTED]

que motivan la sanción, esta autoridad no cuenta con algún elemento convincente que pueda arrojar el beneficio, ya sea económico o de otra índole.

Se hace de conocimiento al infractor que con fundamento en los artículos 107, 111 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 173 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ésta autoridad considera que el hecho de que el infractor, no haya realizado las acciones necesaria a fin de corregir el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente a la materia, sirve como agravante en el presente procedimiento y que se traduce al imponer las sanciones administrativas, ya que los infractores no subsanaron ninguna de las irregularidades que le fueron impuestas en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

XII.- Toda vez que los hechos y omisiones constitutivo de las infracciones cometidas por el

[REDACTED]

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
Multa: \$40,300.90



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] contravienen a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47, y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40, 43, 46 fracciones I, III, IV y V, 71, 72, 73 fracciones I y II, 75 fracciones I y II, 79, 82, 83, 84, 86, Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, encuadrando tales incumplimientos con las infracciones establecidas en el artículo 106 fracción II, XIII, XIV, XV, XVIII, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes **SANCIONES ADMINISTRATIVAS:**

a).- Por no contar con Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y toda vez que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, esta autoridad determina imponer una MULTA por la cantidad de \$6,689.80 (SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N), equivalente a 83 (ochenta y tres) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n),, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

96



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

b).- Por no contar con el oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se determino que la empresa multicitada incumplió con lo establecido en los artículos Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y toda vez que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, esta autoridad determina imponer una MULTA por la cantidad de \$6,689.80 (SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N), equivalente a 83 (ochenta y tres) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n),, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

c).- Por no contar con el informe mediante la Cédula de Operación Anual debidamente presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente, se determino que el sujeto a procedimiento contraviene lo establecido en los artículos 46, 72 y 73 fracción I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; y toda vez que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, esta autoridad determina imponer una

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN:

MULTA por la cantidad de \$6,689.80 (SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N), equivalente a 83 (ochenta y tres) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n),, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

d).- Por no contar con la bitácora para el registro de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis, a la fecha de la visita de inspección, el sujeto a procedimiento **contraviene** a lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con dicha omisión la infracción establecida en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y toda vez que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, esta autoridad determina imponer una MULTA por la cantidad de \$6,689.80 (SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N), equivalente a 83 (ochenta y tres) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n),, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

97



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

e).- Por no demostrar estar realizando la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría; el sujeto a procedimiento contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con dicha omisión la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y toda vez que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, esta autoridad determina imponer una MULTA por la cantidad de \$6,689.80 (SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N), equivalente a 83 (ochenta y tres) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n),, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

f).- Por no contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno enero de dos mil dieciséis, a la fecha de la visita de inspección, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y toda vez que con dicha omisión comete la infracción prevista en el

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.2/2C.27.1/0032-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, resulta procedente imponerle al sujeto a procedimiento una MULTA por la cantidad de \$6,689.80 (SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N), equivalente a 83 (ochenta y tres) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

g).- Por no contar con Seguro Ambiental, el sujeto a procedimiento incumple con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y toda vez que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, esta autoridad determina imponer una MULTA por la cantidad de \$6,851.90 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO 90/100 M.N), equivalente a 85 (ochenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Ahora bien, se le hace del conocimiento al [REDACTED]

[REDACTED] que de la sumatoria de las multas impuestas en el CONSIDERANDO XII, incisos a), b), c), d), e), f), y g) de la presente resolución administrativa se hace un total de **\$40,300.90 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 90/100 M.N.)**, Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$80.60 pesos (ochenta pesos 60/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

XIII.- En relación a lo anterior, y a efecto de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa, esta Autoridad Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 68 fracción XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determina ordenar la adopción inmediata de medidas de urgente aplicación y correctivas necesarias para hacer cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas en los plazos que en la misma se establecen:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

VETERINARIA EL ORANJERO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: 0129/2018.

- 1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.
- 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.
- 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.
- 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.
- 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

En consecuencia de las medidas antes señaladas y que deberán cumplirse en los plazos establecidos, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, una vez que haya dado cumplimiento a las medidas establecidas al

deberán de notificar a esta autoridad del cumplimiento de cada una de las medidas impuestas en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido por esta autoridad para su realización.

XIV.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las constancias del expediente en estudio; en términos de los Considerandos que anteceden, y con fundamento en los artículos 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 17, 17 bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracción XXXI, inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLVI, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, y penúltimo párrafo, 47 primer, segundo y tercer párrafo, 68 primer, segundo y tercer párrafo, fracciones VIII, IX, X, XII,

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

XIX, XXI, XXIII, XXVI, XLIX y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que los hechos y omisiones constitutivo de las infracciones cometidas por el [REDACTED]

[REDACTED] contravino con lo establecido en los artículo 40, 41, 42, 43, 46, 47, y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40, 43, 46 fracciones I, III, IV y V, 71, 72, 73 fracciones I y II, 75 fracciones I y II, 79, 82, 83, 84, 86, Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, encuadrando tales incumplimientos con las infracciones establecidas en el artículo 106 fracción II, XIII, XIV, XV, XVIII, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes **SANCIONES ADMINISTRATIVAS:**

a).- Por no contar con Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y toda vez que el sujeto a

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

procedimiento no subsanó la irregularidad, esta autoridad determina imponer una MULTA por la cantidad de \$6,689.80 (SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N), equivalente a 83 (ochenta y tres) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n),, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

b).- Por no contar con el oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se determino que la empresa multicitada incumplió con lo establecido en los artículos Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y toda vez que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, esta autoridad determina imponer una MULTA por la cantidad de \$6,689.80 (SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N), equivalente a 83 (ochenta y tres) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n),, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN:

c).- Por no contar con el informe mediante la Cédula de Operación Anual debidamente presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente, se determinó que el sujeto a procedimiento contraviene lo establecido en los artículos 46, 72 y 73 fracción I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; y toda vez que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, esta autoridad determina imponer una MULTA por la cantidad de \$6,689.80 (SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N), equivalente a 83 (ochenta y tres) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

d).- Por no contar con la bitácora para el registro de los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis, a la fecha de la visita de inspección, el sujeto a procedimiento contraviene a lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con dicha omisión la infracción establecida en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

101



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y toda vez que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, esta autoridad determina imponer una MULTA por la cantidad de \$6,689.80 (SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N), equivalente a 83 (ochenta y tres) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

e).- Por no demostrar estar realizando la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría; el sujeto a procedimiento contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con dicha omisión la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y toda vez que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, esta autoridad determina imponer una MULTA por la cantidad de \$6,689.80 (SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N), equivalente a 83 (ochenta y tres) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n),, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

f).- Por no contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno enero de dos mil dieciséis, a la fecha de la visita de inspección, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y toda vez que con dicha omisión comete la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, resulta procedente imponerle al sujeto a procedimiento una MULTA por la cantidad de \$6,689.80 (SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N), equivalente a 83 (ochenta y tres) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

g).- Por no contar con Seguro Ambiental, el sujeto a procedimiento incumple con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y toda vez que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, esta autoridad

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

102



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

determina imponer una MULTA por la cantidad de \$6,851.90 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO 90/100 M.N), equivalente a 85 (ochenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 80.60 (Ochenta pesos 60/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Ahora bien, se le hace del conocimiento al [REDACTED]

[REDACTED] que de la sumatoria de las multas impuestas en el CONSIDERANDO XII, incisos a), b), c), d), e), f), y g) de la presente resolución administrativa se hace un total de **\$40,300.90 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 90/100 M.N).** Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$80.60 pesos (ochenta pesos 60/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED]

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED]; que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> o a la dirección electrónica <http://tramites.semarnat.gob.mx/>; Paso 2 Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.; Paso 7 Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que es el 0; Paso 8 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9 Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10 Seleccionar la entidad en la que se le sanciona; Paso 11 Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12 Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; Paso 13 Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla; Paso 14 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 15 Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y Paso 16 Presentar ante la Delegación que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

TERCERO.- En caso de no dar cumplimiento al pago de la multa de manera voluntaria, se turnará copia certificada de la presente Resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sede en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta, en la presente resolución por la cantidad de de **\$40,300.90 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 90/100 M.N.) equivalente a 500 (quinientos)** Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

103



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$80.60 pesos (ochenta pesos 60/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y una vez que sea pagado el monto de la multa impuesta, lo haga del conocimiento de esta autoridad.

CUARTO.- Derivado de lo anterior y a efecto de subsanan la infracción en que incurrió el

[REDACTED] a las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a su Reglamento, por lo que con el propósito de realizar la adecuada gestión integral de los residuos peligrosos, se le hace saber al referido sujeto a procedimiento, que deberá de llevar a cabo las medidas correctivas necesarias para tal efecto, con fundamento en los artículos 2 último párrafo y 111 párrafo tercero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las cuales consisten en:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera; esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. Esta acción deberá

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* en que surta sus efectos la notificación del resolutivo que en este acto se emite.

Derivado de las medidas antes descritas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede al [REDACTED]

el plazo de cinco días hábiles

posteriores al vencimiento del plazo otorgado en las medidas correctivas, para que informe de manera detallada y por escrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cumplimiento dado a las medidas antes citadas, de conformidad con lo previsto por el artículos 158 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

QUINTO.- Se les hace saber al infractor, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al infractor, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la colonia Plan de Ayala, código postal 29052 de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SEPTIMO.- Se les hace del conocimiento al [REDACTED]

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0032-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] de los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 fracción XI y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, así como, asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita o lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado copia autógrafa de la presente resolución al [REDACTED],

ubicado en [REDACTED]

Así lo resuelve y firma el Licenciado Jose Ever Espinosa Chirino, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- CUMPLASE.---

**LO TESTADO EN EL PRESENTE
DOCUMENTO, SE CONSIDERA COMO
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 113
FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.**

JEECH*JSVJ*mrjc.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su registro como generador de residuos peligrosos, declarando todos los residuos peligrosos que genera, así como también deberá de determinar la categoría de generador en la que estime debe ser clasificado y notificando todos los residuos peligrosos que genera. 2.- Deberá informar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el formato de la Cédula de Operación Anual de los residuos peligrosos generados en su establecimiento correspondiente al año 2015. 3.- Deberá implementar en su establecimiento de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la bitácora de los residuos peligrosos que genera en su establecimiento, la cual deberá de contener los rubros que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 4.- Deberá de realizar la transportación de los residuos peligrosos generados a Centros de Acopio, Tratamiento y/o disposición Autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de empresas autorizadas por la autoridad correspondiente, para tales fines. 5.- Deberá de presentar a esta autoridad los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete, al día de la visita de verificación de medidas correctivas, para todos los residuos peligrosos generados. 6.- Deberá de presentar a esta autoridad la original o copia certificada de la Póliza de Seguro Ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Multa: \$40,300.90

Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la Colonia Plan de Ayala, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas. C.P. 29052, Tels 01961 1403020 y 1403032